

**RECTIFICACIONES REALIZADAS EN 2.1 NORMAS URBANÍSTICAS Y DE PROTECCIÓN
(DOC 2 - DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA)
(VERSIÓN CASTELLANO-VALENCIANO)**

CUADRO RESUMEN

DOCUMENTO RECTIFICADO: 2.1 NORMAS URBANÍSTICAS Y DE PROTECCIÓN	
NUMERO DE CORRECCIÓN	PARTE DEL DOCUMENTO RECTIFICADA (ARTÍCULO/ANEXO):
9	Ord. Particularizada nº42 ANEXO II
12	Artículo 6.11, apartado 4b)
13	Artículo 5.6. y 6.4
18	Artículo 6.10, apartado 5
26	Artículo 8.4, punto 1 apartado VI
27	Artículo 6.16, apartado 4
28	Ord. Particularizada nº41 ANEXO II.
29	Ord. Particularizada nº7 ANEXO II
30	Artículo 5.9 apartado 3 y Ord. Particularizada nº32 ANEXO II
31	Ord. Particularizada nº37 ANEXO II
32	Ord. Particularizada nº42 ANEXO II
33	Ord. Particularizada nº20 ANEXO II
35	Artículo 2.12, apartado 1
36	Área de protección libre de ocupación BIC-M Recinto del Hospital Viejo y Ermita de Santa Lucía código C1.40. ANEXO III
37	Artículo 6.16, apartado 3.1
38	Ord. Particularizada nº32, 34 y 39 ANEXO II
43	Artículo 2.12, apartado 1
46	Artículo 0.3, apartado B
47	Artículo 4.11 y Ord. Grafica de las Sub-Zonas de Ordenación Pormenorizada.
49	Artículo 6.4, apartado 3
52	Artículos 8.7, 8.8 y 8.9
56	Artículo 5.2, apartado 2 Artículo 5.6, apartado B. 2. II
57	Artículo 3.16, apartado 7

58	Artículo 6.8, apartado 5.III
60	Artículo 6.11, apartado 3 y 4; Artículo 6.14 apartado 8; Artículo 6.17
64	Artículo 8 .1.3. a (ii)
65	Artículo 3.1, apartado C
68	Artículo 5.9, apartado 3 y Ord. Particularizada nº29 ANEXO II
69	Artículo 6.4
70	Artículo 4.5
71	Artículo 5.6, apartado F I y II
75	Ord. Particularizada nº8 ANEXO II
76	Artículo 7.23, apartado 3.3 II. B.b.3
77	Artículo 4.12 y Ord. Particularizada nº25 ANEXO II
81	Artículo 6.16, apartado 4a
82	Artículo 2.10, apartado 2

RECTIFICACIONES (VERSIÓN CASTELLANO)

CORRECCIÓN Núm 9

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. ORDENANZAS PARTICULARIZADAS PARCELAS E INMUEBLES.

42. (52342-02 a 08 y la 52342-10) Equipamiento PQE-CUL

Se añade que:

Atendiendo al carácter singular de este equipamiento, se admite que respecto de la intervención de ampliación en parcelas 52342-02 a 08 en la alineación de la calle Beneficencia, el cuerpo principal pueda retranquearse manteniendo siempre mediante un recurso arquitectónico cualificado, la alineación histórica del viario con la altura mínima capaz de recomposición de la escena urbana tradicional del ámbito, valorada y justificada en la documentación que se requiere para su autorización que se detalla a continuación. El cuerpo principal resultado de la ampliación tendrá una altura de cornisa máxima "a" igual y coincidente a la de la cornisa de coronación "A" de la fachada del edificio protegido recayente a c/ Guillem de Castro.

CORRECCIÓN Núm 12

Art. 6.11.- Condiciones del Subámbito: Terciario Especial (subámbito discontinuo) apartado 4 b)

La nueva redacción es:

b) Los siguientes inmuebles, el uso global o dominante asignado es cualquiera de los usos previstos en el Terciario Especial y el único uso compatible es el Terciario oficinas (Tof.2 y Tof.3) acorde con el uso actual de estos inmuebles

59231-01	Pl. del Ayuntamiento 24	Correos de Valencia
56318-12	Pl. Correo Viejo 6	Acequia Real del Júcar
59263-01-02	C/ Libreros 2-4	Bolsa de Valencia
59308-01	C/ del Palau 2	Palacio Arzobispal
52327-01	c/ Pintor Zariñena	

CORRECCIÓN Núm 13

Versión valenciano pág. 71 (Art. 5.6.) y 80 (Art. 6.4.)

Nueva redacción página 71 (Art. 5.6)

D. SQS-SAN equipament sanitari assistencial

a. Els Equipaments Use Sanitari Assistencial Centres Sanitaris SQS-SAN

Nueva redacción página 80 (Art. 6.4)

c.7 Ús Administratiu (Dad): comprén les activitats pròpies dels serveis oficials de les Administracions públiques, així com dels seus Organismes autònoms. S'exclouen les activitats desenvolupades, en els recintes que els són propis, pels cossos i forces de seguretat d'àmbit supramunicipal, les desenvolupades per les institucions penitenciàries i les realitzades en les instal·lacions sanitari-assistencials vinculades a la Seguretat Social.

CORRECCIÓN Núm 18

Art. 6.10 apartado 5

La nueva redacción es:

Art. 6.10.- Condiciones del Subámbito: Edificios uso mixto Residencial–Terciario

5. El régimen de usos aplicable al subámbito edificios uso Mixto Residencial-Terciario es el propio del subambito de Predominancia Residencial, salvo en lo que atañe a las siguientes reglas:

CORRECCIÓN Núm 26

Art. 8.4.- Condiciones de Generales, punto 1 del apartado VI. Ocupación

La nueva redacción es:

1. *Alrededor de los monumentos se establece un área en la que no se admite la ubicación de ningún elemento. Esta área se representa en ANEXO III de estas Normas de forma pormenorizada para cada uno de los monumentos y su regulación será de acuerdo con el art. 6.13 de condiciones del Subámbito: Entorno de Protección de BB.II.CC*

CORRECCIÓN Núm 27

Art. 6.16 Condiciones del Subámbito: Terciario Genérico (T-g) apartado 4ª.

La nueva redacción es:

4.Se representa gráficamente en el ANEXO III de estas normas el "espacio libre de ocupación alrededor del monumento", siendo éste la zona en la que queda prohibido cualquier uso que ocupe el espacio incluso de forma temporal o provisional, que ha de quedar siempre libre y expedito, salvo lo dispuesto en apartado quinto.

CORRECCIÓN Núm 28

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°41

La corrección quedará de la forma siguiente:

41. (5729108 parcial) Equipamiento educativo-cultural SQE-CUL en C/ Martín Megod

CORRECCIÓN Núm 29

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°7

La corrección quedará de la forma siguiente:

7. (56279-01) Plaza de la Merced, C/ Calabazas, C/ Itálica y C/ Pópul

CORRECCIÓN Núm 30

Art. 5.9.- Relación de Ordenanzas Particularizadas de inmuebles calificados Equipamiento, apartado 3 y ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°32

La corrección queda de la forma siguiente:

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS

32.(53302-09, 10, 11, 12, 13) Equipamiento SQE-CUL C/ Murillo, C/ Moro Zeit y C/ Rey don Jaime

Art. 5.9.- Relación de Ordenanzas Particularizadas de inmuebles calificados Equipamiento, apartado 3

3. Relación de ordenanzas particularizadas que afectan a inmuebles calificados equipamientos:

32. (53302-09, 10, 11, 12, 13) Equipamiento SQE-CUL C/ Murillo, C/ Moro Zeit y C/Rey don Jaime.

CORRECCIÓN Núm 31

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°37

La corrección quedará de la forma siguiente:

37. (55321 06, 08, 09, 10 parcial, 11 parcial, 25, 26 parcial, 27 28, 29, 30, 31, 32) Equipamiento SQE-DOC 1 en C/ Baja - C/ Salinas.

CORRECCIÓN Núm 32

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°42

La corrección quedará de la forma siguiente:

42. (52342-02 a 08 y la 52342-10) Equipamiento PQE-CUL

CORRECCIÓN Núm 33

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles O. Particularizada N°20

La corrección quedará de la forma siguiente:

20. (54279-05-09) C/ Editor Manuel Aguilar 4

CORRECCIÓN Núm 35

Art. 2.12.- Actuaciones de dotación por cambio de uso "CU" apartado 1

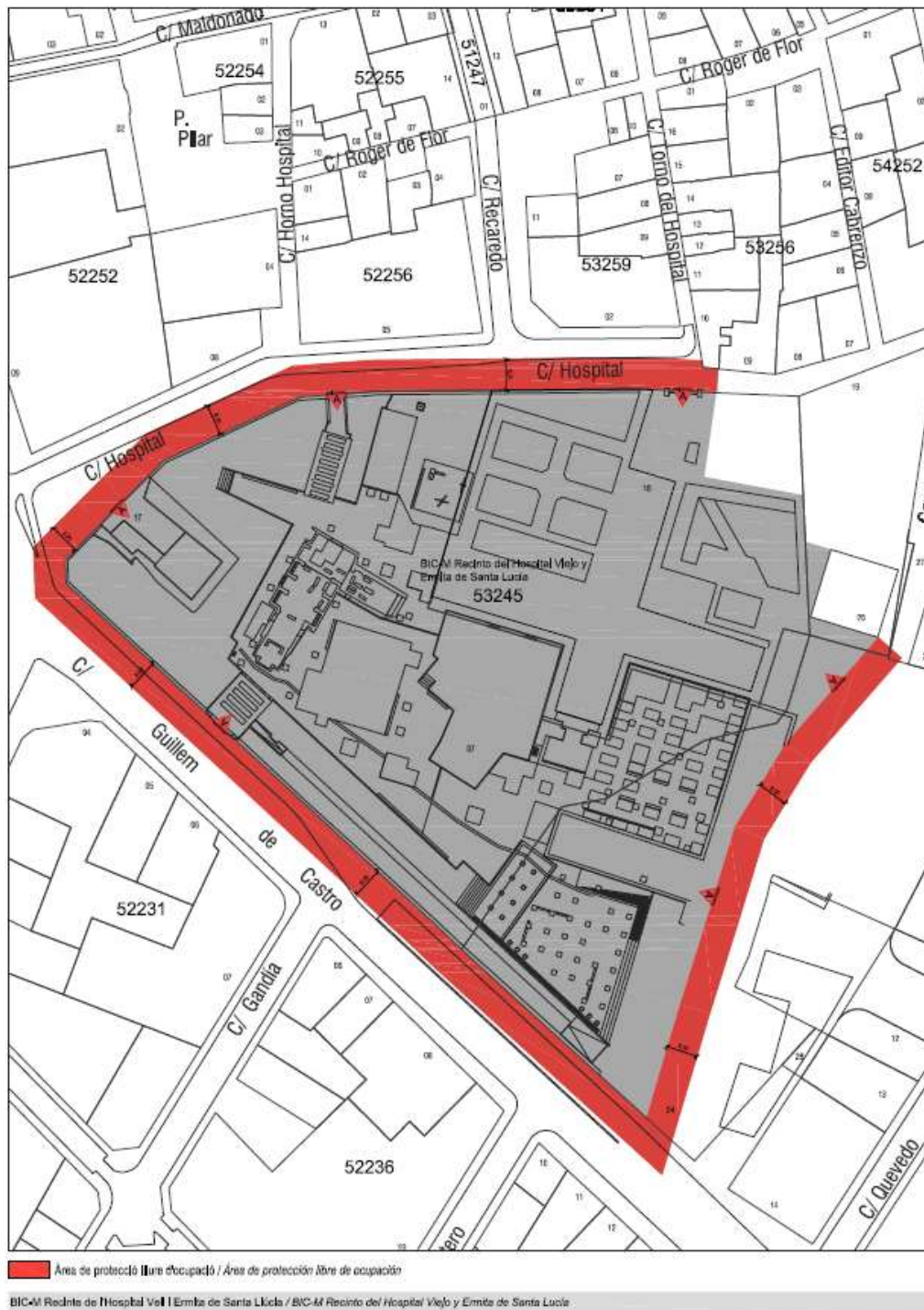
La corrección quedará de la forma siguiente:

*CU" CAMBIO DE USO
5730318 C/ Catalans 6 SQE-CUL * Educativo-Cultural*

CORRECCIÓN Núm 36

ANEXO III.- "ESPACIO LIBRE DE OCUPACIÓN ALREDEDOR DEL MONUMENTO" Área de protección libre de ocupación BIC-M Recinto del Hospital Viejo y Ermita de Santa Lucía código C1.40

Se incorpora plano con corrección:



CORRECCIÓN Núm 37

Art. 6.16.- Condiciones del Subámbito: Terciario Genérico (T-g) apartado 3.1

La corrección quedará de la forma siguiente:

Art. 6.16.- Condiciones del Subámbito: Terciario Genérico (T-g) apartado 3.1

3.Los usos prohibidos expresamente los siguientes usos:

I. Aparcamientos Par. 1c y Par. 1d, en este último uso salvo los admitidos en apartado 4ii de este artículo.

CORRECCIÓN Núm 38

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS Parcelas calificadas como equipamientos:

El texto para añadir en las ordenanzas será:

32. (53302-09, 09, 10, 11, 12 y 13) Equipamiento SQE-CUL C/Murillo Moro Zeit Rey don Jaime

2. En cuanto a condiciones de la edificación de este equipamiento, los proyectos técnicos que los desarrollen atenderán a las condiciones definidas en el artículo 5.8 apartado 4 de estas Normas.

34. (59325-01-02-03) Equipamiento Cortes Valencianas c/ Salvador

2. La propuesta de intervención que se realice se basará en el resultado del -anteproyecto técnico- para concretar ordenación y diseño del conjunto dotacional y el espacio libre, parcelas (01-02-03 y 04 y 05) según condiciones del art. 5.8 apartado 4, acompañado de un proceso de participación ciudadana.

39. (5624903) Equipamiento SQA en C/ La Sangre

1. Se permite la intervención conjunta de rehabilitación del inmueble protegido (código C3. 0767) situado en C/ Sangre 4 (5624902) y la edificación de nueva planta a construir en el solar colindante en la esquina entre las calles Sangre y Arzobispo Mayoral (5624903 - también propiedad municipal). La intervención conjunta será objeto de proyecto unitario de intervención, sujeto previamente a las condiciones definidas en el artículo 5.8 apartado 4 de estas Normas.

CORRECCIÓN Núm 43

Art. 2.12.- Actuaciones de dotación por cambio de uso "CU" apartado 1.

La corrección quedará de la forma siguiente:

1. Para los inmuebles que se relacionan a continuación, que proceden de parcelas calificadas con anterioridad como Dotacionales Privados por el anterior planeamiento, se acepta el cambio de uso solicitado al régimen de usos del área de calificación residencial, sin que ello se considere modificación de planeamiento. Estos inmuebles se señalan en el PLANO DE ORDENACIÓN 0-08 RÉGIMEN URBANÍSTICO y se representan como "CU". Son los siguientes:

"CU" CAMBIO DE USO			
5634515	C/ Garcilaso 13 (PB)	SQS* Sanitario-Asistencial	239,75 m2t
5533414	C/ Santo Tomás 8(PB)	SQS* Sanitario-Asistencial	264,00 m2t

CORRECCIÓN Núm 46

Art. 0.3.- Alcance, aplicación y jerarquía normativa. Apartado B

La corrección quedará de la forma siguiente:

B. A partir de la entrada en vigor del Plan Especial, en lo que se refiere a los ámbitos ordenados por el mismo, sustituye y deroga el planeamiento de desarrollo que se cita a continuación:

BARRIO DEL CARMEN

- MP1561. MPEPRI CARMEN ARTÍCULO 7.5 PG PUB, BARES Y CAFETERÍAS. Ad.25/10/2002 (B.O.P.) 28/11/2002 (AYTO)

BARRIO DEL MERCAT

- MP1578. Ordenanzas MPEPRI MERCAT (Disposición adicional). Ad. 28/10/2002 (B.O.P.) 13/05/2003.

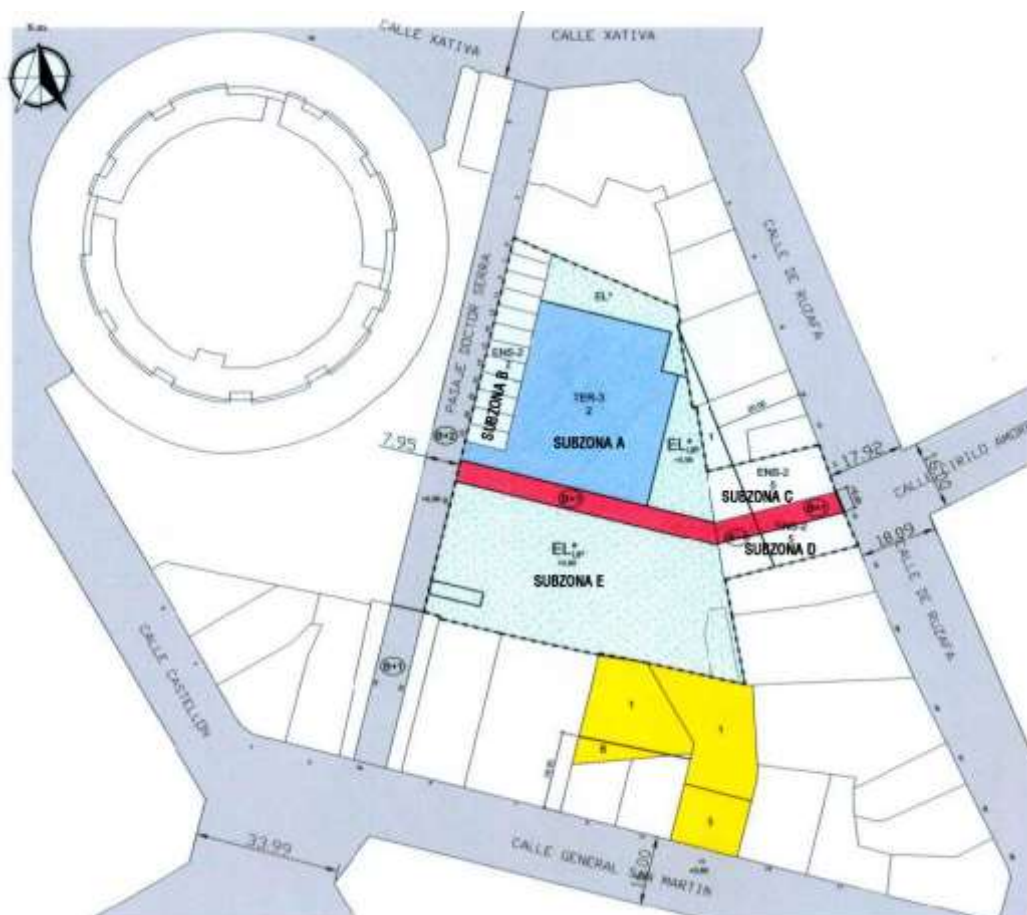
BARRIO VELLUTERS

- MP1576 MPEPRI BARRIO VELLUTERS (DISPOSICIÓN ADICIONAL) Ad. 28/03/2003 (BOP 13/05/2003) (AYTO)

CORRECCIÓN Núm 47

ANEXOS, ANEXO I.- ORDENANZA GRÁFICA DE LAS SUB-ZONAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. Plano 5 se representan las subzonas el sub-ámbito denominado Entorno Pasaje Dr. Serra (RUR-EP2)

Se incorpora plano de subzonas el sub-ámbito Entorno Pasaje Dr. Serra (RUR-EP2)



CORRECCIÓN Núm 49

Art. 6.4.- Clasificación de usos según su función y categoría apartado 3

La corrección quedará de la forma siguiente:

3. *Uso terciario (T): Se distinguen los siguientes usos terciarios: Comercial, Hotelero, Vivienda Turística, Oficinas y Recreativo, Especial*

CORRECCIÓN Núm 52

ÍNDICE

La corrección quedará de la forma siguiente:

CAPÍTULO III.- CONTAMINACIÓN VISUAL O PERCEPTIVA

Art. 8.6.- Régimen aplicable

CAPITULO IV.- REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD

Art. 8.7.- Régimen aplicable

CAPÍTULO V: ORDENANZA CROMÁTICA

Art. 8.8.- Regulación del Color de las fachadas

CORRECCIÓN Núm 56

Apartado 2 del Art. 5.2.- Equipamientos Públicos: Red Primaria y apartado 2. II del Art. 5.6.- Red Secundaria: Equipamientos públicos.

La corrección quedará de la forma siguiente:

Se corrige apartado 2 del Art. 5.2.- Equipamientos Públicos: Red Primaria

1. *Respecto de la asignación de uso dominante y la asignación del régimen de usos permitidos y prohibidos se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU vigente.*

No obstante, lo anterior, de acuerdo con estas Normas, en el equipamiento dotacional, Educativo cultural

(Dsc) se podrán utilizar las plantas bajo rasante (sótano y semisótano) para salas de exposiciones, o de conferencias, museos, o espacios de valor patrimonial visitables (p.ej. criptas arqueológicas, muralla, etc..) no pudiéndose considerar que constituyen piezas habitables a los efectos de lo previsto en el art. 5.67 de las Normas Urbanísticas del PGOU dado que su uso es meramente circunstancial, con un horario predeterminado y destinadas a eventos puntuales. En todo caso se deberá cumplir la legislación sobre seguridad, prevención, calidad y control ambiental que les sea de aplicación.

Se corrige Apartado 2. II del Art. 5.6.- Red Secundaria: Equipamientos públicos.

2. *Los Equipamientos destinados a Uso Socio-cultural (Dsc) cumplirán:*

II. Para la asignación del régimen de usos permitidos y prohibidos en relación con el dominante asignado (Dsc) se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU vigente.

No obstante, lo anterior se podrán utilizar las plantas bajo rasante (sótano y semisótano) para salas de exposiciones, o de conferencias, museos, o espacios de valor patrimonial visitables (p.ej. criptas arqueológicas, muralla, etc...) no pudiéndose considerar que constituyen piezas habitables a los efectos de lo previsto en el art. 5.67 de las Normas Urbanísticas del PGOU dado que su uso es meramente circunstancial, con un horario predeterminado y para eventos puntuales. En todo caso se deberá cumplir la legislación sobre seguridad, prevención, calidad y control ambiental que les sea de aplicación.

CORRECCIÓN Núm 57

Apartado 7 del Art. 3.16.- Tipos de Agregación y condiciones.

La redacción del artículo corregido es:

7. Excepcionalmente y por razones de fomento de la rehabilitación del ámbito podrán autorizarse supuestos o casos excepcionales o singulares que no cumplan con las condiciones definidas anteriormente previo dictamen favorable de la Comisión Mixta de Patrimonio Cultural que se regula en el Art.0.6 de estas Normas.

CORRECCIÓN Núm 58

Apartado 5.III del Art. 6.8.- Condiciones del Subámbito de Predominancia Residencial.

La redacción del apartado es la siguiente:

Uso residencial comunitario (Rcm): Se admite en edificio exclusivo y en mixto. Se admite en edificio de uso exclusivo (ocupando las plantas piso) y pudiendo ocupar además la planta baja. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por debajo de plantas destinadas a usos residenciales plurifamiliares y por encima de las plantas destinadas a usos no residenciales a excepción de lo previsto para el uso Terciario Locales de oficinas profesionales (Tof.1) y (Tof.3), y uso Terciario vivienda turística (Tvt) modalidad V1.

CORRECCIÓN Núm 60

Art. 6.11.- Condiciones del Subámbito: Terciario Especial (subámbito discontinuo) Apartado 3 y 4.

La redacción de los artículos corregidos es:

Art. 6.11.- Condiciones del Subámbito: Terciario Especial (subámbito discontinuo)

Apartado 3

b) Usos compatibles: son los usos anteriormente descritos y el uso dotacional siempre que sean compatibles con los valores patrimoniales del edificio de que se trate. Como excepción se establece que los edificios destinados a uso educativo TE (QE-DOC 1) Centros Docentes Primaria y Secundaria, no gozarán de este régimen de compatibilidad con otros usos terciarios especiales ya que se considera que son relevantes para la prestación del servicio educativo que se está realizando en estos momentos mientras tenga el concierto educativo en vigor con la Conselleria correspondiente.

Apartado 4

a) En las edificaciones destinadas a aparcamiento dotacional privado, el uso global o dominante asignado es cualquiera de los usos previstos en el Terciario Especial y los usos compatibles son el aparcamiento en edificio de uso exclusivo Par. 1d. y el uso dotacional

b) Los siguientes inmuebles, el uso global o dominante asignado es cualquiera de los usos previstos en el Terciario Especial y el uso compatible es el Terciario oficinas (Tof.2 y Tof.3) acorde con el uso actual de estos inmuebles y el uso dotacional siempre que sean compatible con los valores patrimoniales del edificio.

Art. 6.17.- Condiciones del Subámbito: Terciario Recreativo (T-tre)

Se admite el uso dotacional en edificio de uso exclusivo

Art. 6.14.- Usos pormenorizados para Elementos y Conjuntos Singulares catalogados.

8. En los tres elementos singulares y catalogados se admite el uso dotacional exclusivo siempre que sea compatible con los valores patrimoniales del espacio o conjunto.

CORRECCIÓN Núm 64

Art. 8.1.3.a. (ii)

Por lo tanto, las correcciones serán:

La intervención requiere de la realización de un proyecto que contemple el diseño del elemento (recurso arquitectónico, construcción) junto al del resto de las fachadas del conjunto previsto que requerirá dada su singularidad y relevancia de la obtención de la autorización previa de la Conselleria de Cultura tal y como se indica en el Art. 3.1.1.C.b. El proyecto incorporará suficiente documentación gráfica para valorar la integración de la intervención en el ámbito protegido y la adecuación de las características del recurso arquitectónico empleado para solucionar las modificaciones de la trama prevista por la ordenación del anterior planeamiento vigente.

CORRECCIÓN Núm 65

Apartado C del Art. 3.1.- Autorización previa de la Conselleria competente en materia de Patrimonio Cultural.

Se corrige el orden de la numeración que no está correcto. Quedando de la siguiente forma:

- a. *La intervención que aborde la reducción de tráfico y ampliación de las áreas peatonales que comporte solución de soterramiento de la circulación en ámbito de afección de la muralla islámica y cristiana y de los posibles restos del sistema portuario de época romana, en las calles Blanquerías, Conde Trénor, plaza de los Fueros, y Pintor López y Tetuán; calle San Pio V, Trinidad, Cronista Rivelles hasta plaza de Santa Mónica.*
- b. *La intervención en (Cp-EL5) Espacio libre público Na Jordana-Gutenberg-Guillem de Castro. Se requerirá previo a la realización del Proyecto Técnico, un anteproyecto autorizado por la Conselleria.*
- c. *El anteproyecto para definición de la edificación residencial, fachadas y cubiertas de la UE-22 Na Jordana-Gutenberg-Guillem de Castro. Se requerirá previo a la realización del Proyecto Técnico, un anteproyecto autorizado por la Conselleria.*
- d. *La intervención en (Cp-EL6) Espacio libre público vinculado a los restos de la Muralla Islámica, en interior de las manzanas 56339, 56323, 55321. Se requerirá previo a la realización del Proyecto Técnico, un anteproyecto autorizado por la Conselleria.*
- e. *La intervención en (Cp-EL7) Espacio libre de la manzana del Antiguo Convento de la Puridad. Se requerirá de un anteproyecto autorizado por la Conselleria competente en materia de cultura.*
- f. *La intervención de urbanización del espacio libre (Cp-EL14) y la ejecución del equipamiento en las parcelas (59325-01-02-03) Equipamiento Cortes Valencianas C/ Salvador con condiciones reguladas por la ordenanza particularizada nº34 de las normas (anexo II).*
- g. *Cualquier intervención en la fachada-medianera de la parcela 52252-09.*

La intervención para la recuperación de alineación de la calle Exarchs en la manzana 54298, situada entre las calles Exarchs y Valeriola, en el ámbito de los Palacios Exarchs 3-5-7-9, mediante la realización de un recurso arquitectónico, dada la singularidad y relevancia de la intervención

CORRECCIÓN Núm 68

Apartado 3 del Art. 5.9.- Relación de Ordenanzas Particularizadas de inmuebles calificados Equipamiento. ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. ORDENANZAS PARTICULARIZADAS PARCELAS CALIFICADAS COMO EQUIPAMIENTOS.

Se corrige el orden de la numeración que no está correcto. Quedando de la siguiente forma:

3. Relación de ordenanzas particularizadas que afectan a inmuebles calificados equipamientos:

29. (53342-27) Equipamiento PQE-DOC 1 en C/ Beneficencia 20.

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS
Parcelas calificadas como equipamientos:

29. (53342-27) Equipamiento PQE-DOC 1 en C/ Beneficencia 20.

ORDENANZAS PARTICULARIZADAS PARCELAS CALIFICADAS COMO EQUIPAMIENTOS

29. (53342-28) Equipamiento PQE-DOC1 en C/ Beneficencia 20

CORRECCIÓN Núm 69

Art. 6.4.- Clasificación de usos según su función y categoría, apartado f. Uso Terciario Especial (TE)

se añade la siguiente aclaración:

El uso Terciario Especial, se refiere a aquellos edificios, protegidos o no, que proceden de parcelas calificadas como Dotacionales Privados por el anterior planeamiento y las nuevas implantaciones que correspondan al uso educativo-cultural, al sanitario-asistencial, deportivo o al religioso, que se ejercen por empresas o entidades privadas y que no están contemplados en el uso Terciario definido en el art. 6.4.3.

CORRECCIÓN Núm 70

Art. 4.5.-Condiciones generales de la edificación en Subzona "Trama Histórica" apartado Ab.

La nueva redacción de este apartado:

A. Condiciones de parcela.

b. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

- b.1) La parcela mínima es la que se representa en el PLANO O-08 RÉGIMEN URBANÍSTICO y

corresponde con la configuración de la parcela catastral afectada por las alineaciones permitidas en cada caso. Alineaciones del vial o espacio libre al que recaen que en la mayor parte de los casos corresponde a la alineación del tejido histórico que se conserva sin transformaciones.

- b.2) Se admitirán agregaciones con las condiciones definidas en estas Normas.

- b.3) Se admitirán segregaciones, en los casos en los que se han producido alteraciones en la parcelación histórica para procurar la recuperación de una parcelación más acorde con la de las edificaciones tradicionales de la zona. Los lindes frontales de las parcelas resultantes de la segregación se mantendrán entre 4 y 14 metros.

- b.4) En las Unidades de Ejecución, en los casos de nueva ordenación urbanística, cuando no se determina expresamente el mantenimiento de la parcelación existente, para establecer su superficie mínima se atenderá a lo dispuesto en el PGOU en los ámbitos de conjunto histórico y las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 60 metros cuadrados.

b) Todos y cada uno de sus lindes frontales tendrán, como mínimo, 4 metros de longitud.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 4 x 8 metros uno de cuyos lados coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 60 grados sexagesimales con la misma.

CORRECCIÓN Núm 71

Art. 5.6.- Red Secundaria: Equipamientos públicos, Apartado F I y II.

La corrección es la siguiente:

F. SQM equipamiento dotacional múltiple

1. Los Equipamientos destinados al uso dotacional múltiple se cumplirá:

I. El uso dominante asignado es el dotacional servicio público (SP) tal y como se define en las NNUU del PGOU vigente: "Comprende las actividades destinadas a dotar a la ciudadanía de los equipamientos y servicios, necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida.)". Reserva de suelo dotacional cuyo uso específico se definirá con posterioridad a la gestión del plan.

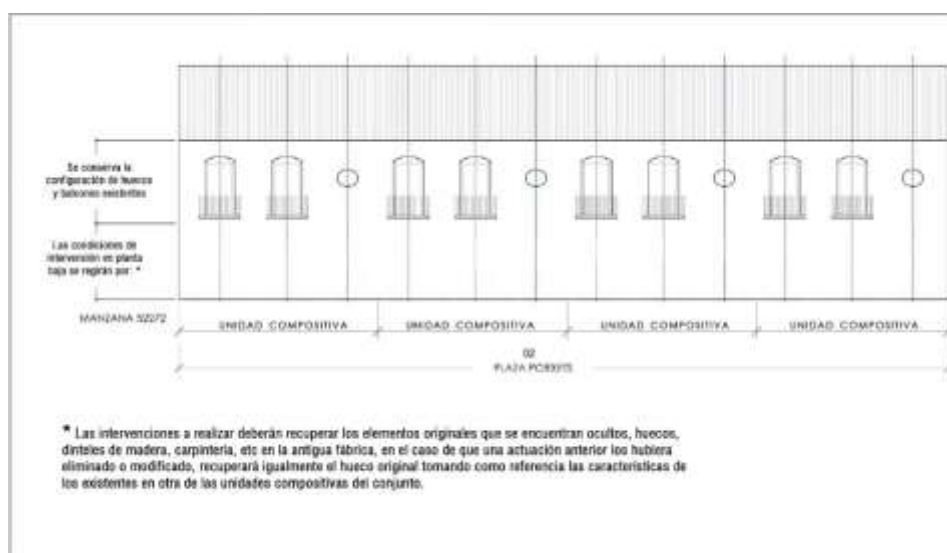
Se distinguen los siguientes usos dotacionales: de comunicaciones, de espacios libres, educativo, deportivo, socio-cultural, sanitario, asistencial, administrativo, de abastecimiento, religioso, de servicio urbano, de cementerio, de infraestructuras, y de defensa y fuerzas de seguridad.

II. Para la asignación del régimen de usos permitidos y prohibidos en relación con el dominante asignado (Sp) se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU vigente.

CORRECCIÓN Núm 75

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS 8. (52272-02) C/ Camarón 3, 5, 7 y 9.

La representación gráfica modificada es:



CORRECCIÓN Núm 76

Apartado 3.3 II. B.b.3. del Art. 7.23.- Edificación. Condiciones particulares de intervención.

La redacción queda de la siguiente forma

3.3. Las carpinterías nuevas deberán ser del material y despiece que corresponda a la tipología descrita en la ficha de caracterización tipológica. "Excepcionalmente en el caso de sustitución de carpinterías de madera con otros materiales que imiten a la madera, las soluciones propuestas deberán someterse a autorización de la Comisión Municipal de Patrimonio"

CORRECCIÓN Núm 77

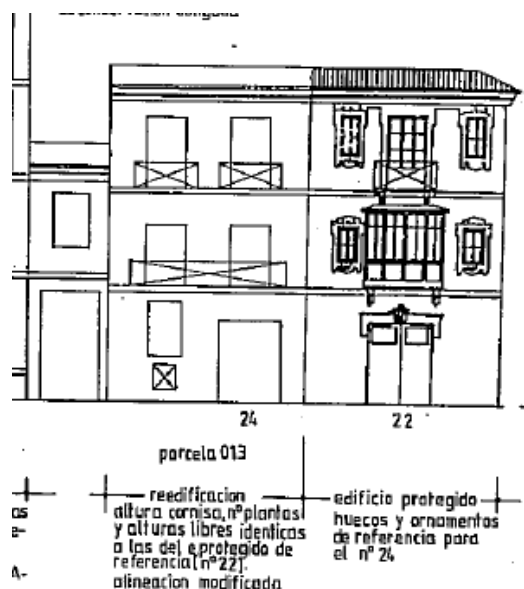
Art. 4.12.- Relación de Ordenanzas Particularizadas. 3. La relación de ordenanzas particularizadas correspondientes a parcelas y edificaciones ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles, se introduce ordenanza grafica.

Procede incorporar la ordenanza particularizada del PEPRI para esta edificación a las NNUU.

CAPITULO IV.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS. Art. 4.12.- Relación de Ordenanzas Particularizadas. 3. La relación de ordenanzas particularizadas correspondientes a parcelas y edificaciones es la siguiente:

25. (5732513) C/ Samaniego 24

En ANEXO, ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS Ordenanzas Particularizadas parcelas e inmuebles, se introduce ordenanza grafica.



CORRECCIÓN Núm 81

Art. 6.16 Condiciones del Subámbito: Terciario Genérico (T-g) apartado 4a es la siguiente:

La corrección del Art. 6.16 Condiciones del Subámbito: Terciario Genérico (T-g) apartado 4a es la siguiente:

4. En este apartado se describe el régimen de compatibilidad de los usos permitidos en este subámbito que es el siguiente:

a. *Uso Terciario locales de oficinas (Tof.2): Se admiten en edificio de uso exclusivo. Si se ubican en edificio de uso mixto, las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por debajo de las destinadas a usos hoteleros a excepción del supuesto previsto en el apartado b siguiente y se permite en las mismas plantas que las destinadas a otros usos no residenciales.*

CORRECCIÓN Núm 82

Art. 2.10.- Actuaciones Aisladas, apartado 2

La corrección del Art. 2.10.- Actuaciones Aisladas, apartado 2 es la siguiente:

2. *En el Plan Especial además se identifican de forma singularizada a los efectos de la normativa urbanística vigente las Actuaciones Aisladas que se mencionan a continuación, sin incremento de aprovechamiento urbanístico.*

El desarrollo de las previstas sobre las parcelas 62304-20, 01, 02, 03 deberá darse conjuntamente mediante un Programa de Actuación Aislada licencia de edificación unitaria o conjunta de todas ellas al abarcar más de una parcela de inicio, aunque el resultado conforme a la ordenación prevista sea una única parcela edificable (art. 69.3 LOTUP).